REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0286
(08 SEP 2015

Por medio del cual se adopta el Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID", para registrar los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento del Putumayo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 49-5 de la Ley 152 de 1994, el artículo 10° de la Ordenanza 091de 1995, el artículo 10 del Decreto 00171 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 49, numeral 5°, establece que: "*Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento*".

Que la Ordenanza 091 de noviembre 15 de 1995, "Por la cual se crea el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO y se dictan normas para su funcionamiento", en el artículo 10°, establece que: "*Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, la Secretaría de Planeación Departamental se encargará de utilizar en el montaje del banco de programas y proyectos de inversión pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento, y procedimientos compatibles con los del Banco de Proyectos de Inversión Nacional. Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por la Secretaría de Planeación Departamental entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación*".

Que, el Decreto Departamental 00171 de julio de 1996, en el artículo 10 estipula que "*Todos los proyectos que aspiren ser financiados o cofinanciados con recursos del departamento deben estar radicados en el Banco de Programas de Proyectos de Inversión Pública Departamental*"; y en el artículo 13 establece que "*durante todo el año se podrá radicar proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental*".

Que, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Planeación, ha desarrollado una herramienta automatizada bajo ambiente web denominada Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID", para el registro de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de la Gobernación del Putumayo.

Con fundamento en lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID", como herramienta informática básica y única para el registro de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de la Gobernación del Putumayo, el cual se encuentra publicado en la pagina institucional de la Gobernación del Putumayo, en el siguiente link: http://sirebpid.putumayo.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 0286
(08 SEP 2015

Por medio del cual se adopta el Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID", para registrar los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Departamento del Putumayo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 49-5 de la Ley 152 de 1994, el artículo 10° de la Ordenanza 091de 1995, el artículo 10 del Decreto 00171 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 49, numeral 5°, establece que: "*Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento*".

Que la Ordenanza 091 de noviembre 15 de 1995, "Por la cual se crea el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO y se dictan normas para su funcionamiento", en el artículo 10°, establece que: "*Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, la Secretaría de Planeación Departamental se encargará de utilizar en el montaje del banco de programas y proyectos de inversión pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento, y procedimientos compatibles con los del Banco de Proyectos de Inversión Nacional. Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por la Secretaría de Planeación Departamental entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación*".

Que, el Decreto Departamental 00171 de julio de 1996, en el artículo 10 estipula que "*Todos los proyectos que aspiren ser financiados o cofinanciados con recursos del departamento deben estar radicados en el Banco de Programas de Proyectos de Inversión Pública Departamental*"; y en el artículo 13 establece que "*durante todo el año se podrá radicar proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental*".

Que, la Administración Departamental, a través de la Secretaría de Planeación, ha desarrollado una herramienta automatizada bajo ambiente web denominada Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID", para el registro de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de la Gobernación del Putumayo.

Con fundamento en lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID", como herramienta informática básica y única para el registro de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de la Gobernación del Putumayo, el cual se encuentra publicado en la pagina institucional de la Gobernación del Putumayo, en el siguiente link: http://sirebpid.putumayo.gov.co

Parágrafo 1°.- Los proyectos a registrarse en el Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID" deben cumplir con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la Secretaría de Planeación (Banco de Proyectos).

Parágrafo 2°.- Los proyectos a registrarse en el Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID" deben estar diligenciados en la (s) metodología (s) adoptada (s) por la Gobernación del Putumayo.

Parágrafo 3°.- Todo proyecto formulado y presentado ante la Secretaría de Planeación -Banco de Programas y Proyectos Departamental, debe ser validado previamente con el Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID".

ARTÍCULO SEGUNDO: La administración del Sistema de Registro -Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental "SIRE-BPID", estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental – Banco de Programa y Proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 08 SEP 2015

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador del Departamento del Putumayo

Revisó: Ronald Hernando Latorre Otaya
Secretario de Planeación Departamental

Arnoldo Ortiz
Asesor Despacho del Gobernador

Ancizar Trujillo Caicedo
Profesional Universitario SPD

Preparó: Janet Fajardo Insuasti/PUSH